

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1897.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de bienes del Estado de la provincia de Almería acerca de si las legitimaciones de que trata el Real decreto de 25 de Junio último se refieren exclusivamente á las roturaciones practicadas en terrenos enajenables, ó comprenden tambien las existentes en predios exceptuados de la venta que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento:

Considerando que la legitimacion de la posesion de terrenos roturados en montes públicos, como beneficio concedido á los poseedores de aquellos, no puede estimarse más que como una forma de venta, y, en este sentido, lo que no es enajenable, tampoco puede ser legitimable:

Considerando que el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 sobre modificacion de impuestos, al prescribir la formacion del Catálogo definitivo de los montes que por razones de interés general deben quedar exceptuados de la desamortizacion, reconoce y convierte en precepto el principio científico que la utilidad pública representa, y por lo tanto, los montes que revisten este carácter, llevan en sí mismos la razon permanente de su excepcion, no pudiendo, en su consecuencia, admitirse que el propósito del legislador haya sido el de anular tan saludable precepto por el sólo hecho de no aparecer expresamente consignado en el art. 7.º de la ley de 20 de Junio último que las legitimaciones sólo se entiendan referidas á los terrenos desamortizables:

Considerando que, aun cuando tampoco se consignó esta advertencia en el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, referente al mismo asunto, ello no fué obstáculo para que en el Real decreto de 29 del propio mes dictado para su ejecución, se expresara de modo terminante que aquella se refería sólo á los bienes desamortizables no exceptuados de la venta, como tampoco lo ha sido ahora para consignar igual aclaración, sino en el Real decreto de 25 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha, dictada para dar á aquel el debido cumplimiento:

Considerando que, fundándose en razones de equidad y de carácter puramente económico todas estas disposiciones relativas á la legitimación de terrenos, no sería racional admitir que, á título de otorgar tales beneficios á los poseedores de fincas roturadas arbitraria y abusivamente, quedaran anuladas las que sin duda alguna corresponden á otro orden más elevado y trascendental, cuales son las que la excepción de los montes de utilidad pública supone; y teniendo en cuenta que la legitimación de terrenos roturados en esta clase de predios sería una constante amenaza contra su integridad, un serio obstáculo á la ejecución de toda mejora y aun al aprovechamiento ordenado y esencialmente conservador á que por su destino deben someterse estos montes, y una forma de desamortización tan absurda en el orden científico como en el económico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer se evacue la referida consulta, haciendo constar que las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de igual fecha no son aplicables á los montes y demás terrenos exceptuados de la desamortización en concepto de utilidad pública, al tenor de lo prevenido en el art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1897.)

## Ministerio de la Gobernación.

### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

El Gobernador civil de la provincia de Albacete dijo á este Ministerio con fecha 18 de Febrero lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Según comunica á este Gobierno de provincia el Alcalde de Robledo, aquel Ayuntamiento, en sesión celebrada en 7 del corriente, acordó eliminar del actual alistamiento al mozo Juan José Alfaro Navarro, por resultar del expediente instruido al efecto ignorado el paradero del expresado mozo, como igualmente el de sus padres por más de diez años, y por analogía á lo dispuesto en el caso 4.º del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos prevenidos en el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre último, no pudiendo aportar más datos que los de ser el mozo natural del expresado pueblo, hijo de Feliciano y María, pues los demás los ignora el Ayuntamiento.»

Lo que de Real orden se hace público para los efectos del art. 69 del reglamento de Reemplazos vigente.

Madrid 25 de Agosto de 1897.

El Gobernador civil de la provincia de Albacete dijo á este Ministerio con fecha 18 de Febrero lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Según me comunica el Alcalde de Pozo Hondo, de esta provincia, aquel Ayuntamiento, en sesión celebrada para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del actual reemplazo, ha acordado la eliminación del mozo Tomás García Sánchez, alistado como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de 21 de Octubre de 1896, hijo ilegítimo de Juan García Martínez, natural de Alcalá de Júcar, y de Isabel Sánchez Córcoles, de San Pedro, solteros y transeuntes en dicho pueblo cuando nació el expresado mozo, al que se ha considerado como fallecido por no saberse su paradero desde hace más de diez años, y por analogía á lo dispuesto en el caso 4.º del artículo 88 de la citada ley.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del art. 69 del Reglamento de 22 de Diciembre último.

Lo que de Real orden se hace público para los efectos del art. 69 del reglamento de Reemplazos vigente.

Madrid 25 de Agosto de 1897.

El Gobernador civil de la provincia de Albacete dijo á este Ministerio con fecha 17 de Febrero lo que sigue:

«Instruido expediente en el Ayuntamiento de Barrax á petición de Juan Quintanilla García, alistado en dicho pueblo para el actual reemplazo, para justificar la ausencia de sus hermanos de padre, Cipriano y Manuel Quintanilla, cuyas señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación, los cuales abandonaron la casa paterna hace más de veinte años, tengo el honor de manifestarlo á V. E., á los efectos del párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

*Señas de Cipriano Quintanilla.*—Hijo legítimo de Juan Quintanilla Ponedá y de Agueda Cano Padilla, natural de Albacete, de treinta y cinco años de edad, de oficio cerrajero, con instrucción, color moreno, ignorándose las demás circunstancias.

*Señas de Manuel Quintanilla.*—Hijo como el anterior, natural de Albacete, de veintinueve años de edad, de oficio cerrajero, con instrucción, estatura en 20 de Noviembre de 1887 un metro 595 milímetros, ignorándose las demás circunstancias.»

Lo que de Real orden se hace público para los efectos del art. 69 del reglamento de Reemplazos vigente.

Madrid 25 de Agosto de 1897.

El Gobernador civil de la provincia de Albacete dijo á este Ministerio con fecha 18 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de La Gineta, de esta provincia, previa formación de expediente, y fundándose en lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 88 de la vigente ley de reemplazos, por analogía ha acordado eliminar del actual alistamiento á los mozos naturales

de aquel pueblo Francisco Onesto Cuesta Escribano, hijo de Martín y de Encarnación, y Benito Nuñez Sánchez, de Benito y de Regina, los cuales, por ser ignorado su paradero, como el de sus padres, desde hace diez y siete ó diez y ocho años, se han considerado como fallecidos.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos del párrafo segundo del art. 69 del reglamento de Diciembre último.

Debiendo significarle se desconocen los demás antecedentes necesarios, porque los expresados mozos fueron llevados del pueblo por sus padres cuando aún tenían pocos meses.»

Lo que de Real orden se hace público para los efectos del art. 69 del reglamento de Reemplazos vigente.

Madrid 25 de Agosto de 1897.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1897).

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

### PROGRAMA

**que ha de servir para los exámenes de aspirantes á Secretarios de las Diputaciones provinciales.**

#### (CONCLUSION.)

138. La Provincia. Su concepto. Carácter de sus funciones. Origen de nuestro régimen provincial.

139. La organización provincial de la Administración central. Sus funcionarios. Atribuciones.

140. Relaciones entre la provincia y el Estado.

141. Acción tutelar del Estado sobre la Provincia y el Municipio.

142. De las provincias, su territorio y habitantes. Del gobierno de las mismas.

143. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

144. Diputaciones provinciales. Naturaleza de estos organismos. Su historia.

145. Diputaciones provinciales. Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

146. Organización de las Diputaciones provinciales.

147. Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.
148. Acuerdos de las Diputaciones provinciales. Su carácter. Forma de ejecución. Recursos contra los mismos.
149. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales. Recursos contra estas providencias.
150. Comisiones provinciales. Su historia. Su organización actual.
151. Comisiones provinciales. Sus funciones según las leyes vigentes.
152. Presidente de las Diputaciones. Su carácter y funciones.
153. Repartimiento provincial. Limitaciones que establece la ley para acordar arbitrios en los presupuestos provinciales.
154. Contingente provincial. Conveniencia de fijarle un límite: Recursos.
155. Atribuciones de las Diputaciones en materia de Beneficencia.
156. Juntas provinciales de Beneficencia, su organización.
157. Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia. Sus funciones.
158. Responsabilidad de los Diputados provinciales. Empleados y Agentes de la Administración provincial.
159. Hacienda provincial. Recursos extraordinarios fundados en el crédito. Legislación vigente. Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.
160. Presupuestos provinciales. Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.
161. Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman.
162. Presupuestos provinciales. Gastos obligatorios. Gastos voluntarios.
163. Presupuestos provinciales. Ingresos ordinarios y extraordinarios.
164. Presupuestos provinciales. Su formación, ejecución y liquidación.
165. Presupuesto provincial adicional. Su materia. Fines que realiza. Trámites.
166. Presupuesto provincial extraordinario. Su contenido. Trámites.
167. Atribuciones de las Diputaciones como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, según el art. 75 de la vigente ley Provincial.
168. Del servicio de bagajes. Su necesidad. Carácter y obligaciones de las Diputaciones provinciales en esta materia, según la legislación vigente.
169. De la carga de alojamiento. Quiénes están obligados a sufrirla y quiénes exceptuados.
170. Policía de los espectáculos públicos. Deberes de la Administración acerca de este punto.
171. Juntas provinciales de Agricultura, Sanidad, Beneficencia, Cárcenes, Instrucción pública, etc., Sus caracteres, atribuciones y crítica.
172. El cargo de Diputado provincial debe ser gratuito ó retribuido?
173. Condiciones para ser nombrado Secretario de Diputaciones provinciales. A quién corresponde hacer dicho nombramiento?
174. Secretarios de las Diputaciones. Sus funciones. Sus obligaciones. Responsabilidad.
175. De los Gobernadores de provincia. Precedentes históricos de estas Autoridades.
176. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.
177. Doble carácter de los Gobernadores de provincia.
178. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como delegados de la Administración central.
179. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como Jefes de la Administración provincial.
180. Gobernadores de provincia. Facultades en cuanto á la administración municipal.
181. Relaciones de los Gobernadores con las Diputaciones, Comisiones provinciales y Ayuntamientos.
182. ¿Cuándo se considera apurada la vía gubernativa en los asuntos administrativos?
183. Providencias que causan estado en el orden administrativo.
184. Naturaleza de los Tribunales llamados á resolver los asuntos contencioso administrativos.
185. El Municipio. Su concepto. Carácter de sus funciones. Relación de vecindad.
186. Fueros municipales y cartas de población. Su razón de ser y su crítica.
187. Términos municipales. Su definición.

Clasificación de los habitantes de un término municipal. Sus derechos y obligaciones.

188. Ayuntamientos y Juntas municipales. Su organización.

189. Atribuciones de los Ayuntamientos.

190. Pueblos agregados. Su administración.

191. De los Alcaldes. Precedentes históricos de esta institución en España. Diversos sistemas para la elección de Alcaldes.

192. Doble carácter de los Alcaldes. Funciones y atribuciones que les competen, como órganos del Poder ejecutivo y de la Administración.

193. Sesiones y modo de funcionar de los Ayuntamientos.

194. De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.

195. De los Secretarios de Ayuntamientos. Nombramiento y separación. Funciones.

196. De la Hacienda municipal. Bienes y recursos que la forman.

197. Presupuestos municipales, clase, objeto y contenido.

198. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

199. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de los agentes del Ayuntamiento.

200. Recargos municipales sobre las contribuciones públicas.

201. Excepciones de venta de terrenos de los Ayuntamientos. Circunstancias. Requisitos.

202. Si un Tribunal admite un interdicto de retener, de recobrar ó de obra vieja ó nueva, contra la providencia de un Ayuntamiento, ¿qué deberá hacer esta Corporación?

203. Creación, agregación y supresión de Ayuntamientos.

204. Arbitrios municipales, su concepto y clasificación.

205. Gobierno político de los distritos municipales.

206. Bienes de Propios y de comun aprovechamiento. Su concepto.

207. Interpretación del párrafo tercero del art. 85 de la ley Municipal.

208. Incapacidad y excusas del cargo de Concejal.

209. Obras municipales. Legislación.

210. Del censo de población. Del Registro civil. Carácter de estos actos administrativos.

211. Cómo se forman y rectifican los padrones del vecindario. Alteraciones en los mismos.

212. ¿Qué formalidades son necesarias para alterar los límites de una provincia ó municipio, según la legislación vigente?

213. ¿Es conveniente la actual división administrativa de la Península?

214. De las vías de comunicación. Sus clases. Derechos y deberes de la Administración.

215. Juicio y carácter de los empréstitos para la realización de obras públicas. Limitaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.

216. Obras públicas provinciales. Derechos y deberes de las Diputaciones provinciales en la materia, según la legislación vigente.

217. Obras públicas municipales. Derechos y deberes de los Ayuntamientos en la materia, según la legislación vigente. Obras de carácter mixto. Sus caracteres.

218. De las competencias administrativas. Su carácter. Sus clases. Autoridades que intervienen en ellas. Procedimiento.

219. De la fuerza pública: antigua organización. Origen del Ejército permanente en España.

220. Obligación del servicio militar. Servicio obligatorio.

221. Alistamiento. Rectificación, reclamaciones y competencias que origina.

222. Sorteo y operaciones subsiguientes al mismo.

223. Exclusiones y excepciones al servicio militar.

224. Clasificación y declaración de soldados. Prófugos. Traslación de los mozos á la capital.

225. Comisión mixta de reclutamiento. Su naturaleza. Su organización. Sus funciones. Crítica.

226. De la revisión ante las Comisiones mixtas. Reclamaciones contra los fallos de dichas Comisiones.

227. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales y del Oficial Mayor de la Comisión mixta de reclu-

- tamiento en las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército.
229. Nombramiento de los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento. Recursos.
230. Ingreso de los mozos en Caja. Redencion y sustitucion.
231. De los voluntarios. Servicio en Ultramar. Zonas de reclutamiento.
232. De la licencia. Revista anual. Disposiciones penales.
233. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Examen crítico de las principales innovaciones que contiene.
234. De lo contencioso administrativo. Su concepto.
235. De lo contencioso administrativo. Su desarrollo histórico en España.
236. Carácter del procedimiento contencioso administrativo según las disposiciones vigentes.
237. Jurisdiccion contencioso administrativa. Materia de esta jurisdiccion.
238. Tribunales Contencioso administrativos. Su organizacion.
239. Procedimiento contencioso administrativo. Sus principios fundamentales.
240. Procedimiento contencioso administrativo. Defensa por pobre.
241. Procedimiento contencioso administrativo. Recusaciones.
242. Procedimiento contencioso administrativo. Correcciones disciplinarias.
243. Procedimiento contencioso administrativo. Citacion, emplazamiento y comparencia. Coadyuvantes de la Administracion. Procedimiento en rebeldía. Caducidad de la demanda y desistimiento.
244. Recursos contra las sentencias de los Tribunales contencioso administrativos de primera instancia.
245. Aplicacion de los procedimientos civiles y á los asuntos contencioso administrativos. Crítica de esta aplicacion.
246. Término para interponer las demandas contencioso administrativas y modo de incoarlas. Ampliacion de la demanda.
247. Procedimiento contencioso administrativo. Excepciones dilatorias. Contestacion á la demanda. Escritos de ampliacion.
248. Procedimiento contencioso administrativo. Prueba. Vista pública. Providencia, autos y sentencias en materias contencioso administrativas.
249. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales en asuntos contencioso admistrativos.
250. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la Administracion y de la Contabilidad provincial y municipal.
251. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia ó el Municipio.
252. Tribunal de Cuentas del Reino. Su carácter y organizacion. Su historia. Su independencia del Poder ejecutivo.
253. Tribunal de Cuentas del Reino. Sus atribuciones. Medios de apremio.
254. Tribunal de cuentas del Reino. Examen de las cuentas. Reparos. Finiquitos. Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerlas efectivas. Las Memorias del Tribunal.
255. Tribunal de Cuentas del Reino. Alcances. Reintegros. Cancelacion de fianzas.
256. Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra los fallos: aclaracion, revision, casacion.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1897.)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 13 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado «Mohago», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 13 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Bocos, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado «La Vega», perteneciente al pueblo de Bocos, bajo el tipo de sesenta

pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 13 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Vitoria y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Selladores y Nava», perteneciente al pueblo de Vitoria, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 13 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Boecillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Arroyadas», perteneciente al pueblo de Boecillo, bajo el tipo de mil seiscientos ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 2 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

NÚM. 2.406.

#### Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento girado para cubrir el cupo de consumos en el corriente año económico de 1897 á 1898.

Los contribuyentes interesados pueden examinar indicado documento y producir las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del plazo prefijado, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Curiel 29 de Agosto de 1897.—El Alcalde Manuel García.

#### Seccion quinta.

NÚM. 2.427.

**Don Julian Garcia Quiza, Juez municipal de este pueblo de Gogeces de Iscar.**

Hago saber: Que en las diligencias de

ejecucion de sentencia dictada en rebeldía en juicio verbal civil seguido á instancia de Isidoro Díaz Sanz, de esta vecindad, sobre pago de noventa y cinco pesetas, contra José Perez Vela, su convecino, hoy de ignorado paradero, he acordado á instancia del actor en providencia de esta fecha sacar á pública subasta la finca que le fué embargada siguiente:

Una casa destinada para habitacion, sita en el casco de este pueblo, en la Plazuela vieja, señalada con el núm. 9, que linda por la derecha ó sea al Oriente con otra de Victorino Cisneros, por el frente ó Mediodía dicha Plazuela vieja, por la izquierda ó lado del Poniente casa de Eulalia Alonso y por la espalda ó Norte con corral de las casas antes expresadas, la cual mide treinta y nueve metros cuadrados y está tasada en cuatrocientas pesetas.

El remate se celebrará en la sala de Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial el dia treinta de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana.

Los que deseen interesarse en el expresado remate, concurrirán á dicho acto, consignando sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que se halla tasada la finca, sin cuyo requisito no se les admitirá postura, así como aquellas que se hicieren y no cubran los dos terceras partes de dicha tasacion, advirtiéndose que no habiéndose suplido el título de propiedad, se estará á lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Dado en Gogeces de Iscar á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Julian Garcia.—P. S. M., El Secretario, Demetrio Sanz.

Talon núm. 204.

NUM. 2.410.

#### Zona de Reclutamiento de Valladolid núm. 36.

##### ASIGNACIONES DE ULTRAMAR.

##### ANUNCIO.

Durante los días 4, 6 y 7 del corriente mes y de nueve á doce de la mañana, se pagarán dichas asignaciones en el local que ocupan las oficinas de esta Zona (Plaza de los Leones).

Toda aquella persona que debiendo percibir asignacion, no supiese firmar, habrá de presentarse acompañada de otra que lo haga á su ruego, y ésta imprescindiblemente ha de exhibir su cédula personal.

Antes de cobrar el importe de las asignaciones, ha de manifestarse en qué Arma y Cuerpo sirve en Ultramar el asignante.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1897.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Paulino Vegas.

NUM. 2.416.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Agosto de 1897.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muert os.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	2	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	"
22	3	"	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	5
23	4	2	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	4
24	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	1	6
25	2	1	3	3	"	3	6	"	"	"	"	"	"	"	3
26	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	6
27	1	1	2	1	"	2	4	"	"	"	"	1	1	"	4
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	4
29	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	1
30	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
31	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	3
Total	20	11	31	8	1	9	40	"	"	"	"	1	1	1	41

Valladolid 1.º de Septiembre de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Mario G. Lorenzo.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Agosto de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	"	1	"	1	2
22	"	1	"	1	"	"	"	"	1
23	4	"	"	4	2	"	"	2	6
24	3	"	1	4	1	1	"	2	6
25	1	"	"	1	3	"	"	3	4
26	1	1	"	2	"	"	1	1	3
27	1	2	"	3	2	"	"	2	5
28	"	"	"	"	1	"	"	1	1
29	2	"	"	2	"	"	"	"	2
30	3	"	"	3	"	"	"	"	3
31	"	1	"	1	2	"	"	2	3
Total.....	16	5	1	22	11	2	1	14	36

Valladolid 1.º de Septiembre de 1897.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Mario G. Lorenzo.*

Valladolid: 1897.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.